

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR EL MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR RAFAEL MARIA VALLE CUELLO IDENTIFICADO CON LA CC 77.026.866, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 08 agosto 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar: AUTO NO 012 DE 06 DE FEBRERO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN PLIEGOS DE CARGOS

Persona a notificar: RAFAEL MARIA VALLE CUELLO

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Se Desconoce

Funcionario que expide el acto administrativo: JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

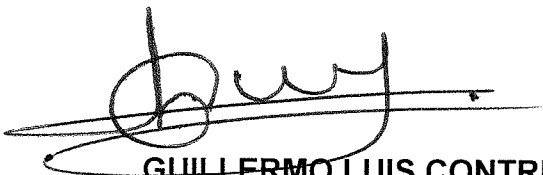
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

Recurso: no procede recurso

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación EL AUTO NO 012 DE 06 DE FEBRERO 2017.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



GUILLERMO LUIS CONTRERAS OÑATE
Notificador de la Oficina Jurídica

Constancia de publicación

De acuerdo de lo preceptuado en el inciso 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 la presente decisión Administrativa es fijada en cartelera de la Oficina Jurídica de Corpocesar desde las 8:00 am del día 09 Agosto 2017 hasta las 6:00 pm del día 15 Agosto 2017

AUTO No. 012
Valledupar, 06 FEB 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 13 de diciembre de 2016, se recibió en este despacho oficio interno CSA N° 259, procedente del Área De Seguimiento Ambiental; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008 “Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global a RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO identificado con la CC No 77.026.866 para la explotación de un yacimiento de material de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar”.

Que mediante el mencionado oficio se remite a este despacho copia fotostática del informe (15 folios) resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, a través de la cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008, en el que los servidores de la Corporación, ingeniera geóloga DIANA ISABEL GUIRALES PUERTA, ingeniera de minas LAURA VANNESA GRANADOS HINOJOSA y el ingeniero ambiental y sanitario LUIS FELIPE GARNICA RODRIGUEZ, plasman presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866.

Que en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008; suscrito por DIANA ISABEL GUIRALES PUERTA, ingeniera de minas LAURA VANNESA GRANADOS HINOJOSA y el ingeniero ambiental y sanitario LUIS FELIPE GARNICA RODRIGUEZ, de fecha 21 de noviembre de 2016; se indica el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

“1. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

8. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *abstenerse de contaminar la vegetación, recuso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en el acto*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 012 de 06 FEB 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

administrativo, en el EIA y en el PMA presentado ante Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA: mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

20. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución de la suma de setecientos setenta y siete mil doscientos veintisiete pesos (\$ 767.227) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No 938155751 del BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante informar a las demás autoridades competentes de consignación debe remitirse a la coordinación de la sub área jurídica ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

21. OBLIGACIÓN IMPUESTA: responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o sus contratistas en desarrollo de este proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

25. OBLIGACIÓN IMPUESTA: adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación. Es decir se venen recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

26. OBLIGACIÓN IMPUESTA: presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de la aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión de CORPOCESAR, la labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

27. OBLIGACIÓN IMPUESTA: invertir un mínimo de \$2.000.000 correspondiente al 1% del valor del proyecto en actividades de siembra y mantenimiento de 300 árboles de especies nativas en un sector de cuenca baja del río Guatapurí que permita la restauración de áreas desprovista de vegetación y que se promuevan su sucesión. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos (2) meses contando a partir de la ejecutoria de esta resolución y el mandamiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también deben ser ejecutados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

28. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Actualizar el plan de manejo ambiental cada (5) años. La referida actuación del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente Licencia ambiental. Sobre dicho plan de manejo ambiental se ejecutará labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.

012 06 FEB 2017

Continuación Auto No. 012 de 06 FEB 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

29. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Rendir informes semestrales a la corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss.) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que **"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."**

Que por mandato del Artículo Tercero de la Ley 373 de 1997 *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa."*

Que a la luz de lo normado en la ley 373 de 1997, se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. De igual manera estatuye la ley en citas que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua. Debe contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, al igual que los incentivos correspondientes.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su"*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 012 de 06 FEB 2017 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** 4

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866**; en la Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte de **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866**.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866**; por el presunto incumplimiento de las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 012 de 06 FEB 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO,
IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

obligaciones impuestas en la Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

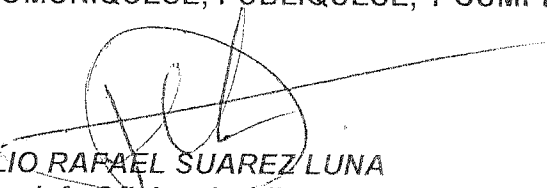
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 77.026.866**, para lo cual; por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (IGMC– Abogado Externo)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181